

#### 4.4. VIOLENCIA PATRIARCAL EN EL MÉXICO COLONIAL

MARÍA ÁNGELES GÁLVEZ RUIZ

*Grupo de investigación: Historia y Género (HUM-306)*

*Universidad de Granada*

#### RESUMEN

Reconociendo de antemano la especificidad de la violencia de género, abordamos en el presente estudio las causas de sevicia y malos tratos presentadas ante el Juzgado Eclesiástico de Toluca en el siglo XVIII, cuyas demandantes son mayoritariamente mujeres. Para ello ha sido necesario detenerse en el papel que desempeñaron tales juzgados en una sociedad que presentaba un alto grado de conflictividad en las familias y en las relaciones de pareja, siendo la violencia de género una de sus manifestaciones más significativas. Se presenta un estudio de los motivos de los pleitos conyugales y de los pasos a seguir en los procesos judiciales incoados. Por último, a través del análisis documental, ha interesado destacar el poder de la denuncia, el discurso socializado de las partes en conflicto y los resultados finales de las causas que podían concluir con un auto de reconciliación o, por el contrario, con la separación de la pareja, ésta como el signo más evidente de la resistencia femenina a esa violencia del patriarcado.

#### INTRODUCCIÓN: LA VIOLENCIA DEL PATRIARCADO

Varios estudios indican que las estructuras políticas, económicas o sociales han legitimado desde el pasado el poder de dominación masculino

en nuestra sociedad, como si éste o cualquier tipo de dominación pudiera legitimarse de alguna forma. En mi opinión sería más certero afirmar que la dominación del patriarcado ha supuesto una usurpación de derechos al sexo opuesto y a la par una opresión sobre el mismo que ha generado una gran desigualdad, y para ello el poder masculino se ha sustentado en toda una serie de estructuras y prácticas sociales que han contribuido a su fortalecimiento y desarrollo. Por tanto, la primera premisa de la que parte dicha hegemonía masculina es la del establecimiento de un orden social desigual basado en el binomio dominación/subordinación. Como señala Birriel Salcedo (2002: 137) “toda sociedad estructurada desigualmente y cuyo orden se basa en la dominación ejerce violencia sobre quienes habitan en ella”; es lo que la autora denomina *violencia estructural*. Esta situación podría aplicarse sin ningún género de dudas a la sociedad de la América española de la Edad Moderna, jerarquizada, desigual y regida por un sistema de dominación colonial. Ahora bien, cuando la desigualdad de la que hablamos se refiere a desigualdad entre los sexos y la dominación u opresión es de signo masculino, la violencia que se ejerce tiene una denominación específica conocida como violencia de género, violencia patriarcal o violencia machista. Han debido pasar siglos de historia de violencia de género para que ésta sea reconocida con tal especificidad, incluso en nuestros textos jurídicos.<sup>1</sup>

La violencia de género es una de esas bases que sirve para la reproducción del sistema del patriarcado y la dirección de la agresividad es unívocamente hombre-mujer. La conciencia de su especificidad vino de la mano de los movimientos feministas, en sus marcos teórico y político, en los años 70 del siglo XX, que pusieron el énfasis en denunciar los maltratos a las mujeres como víctimas potenciales ante la desigualdad entre los sexos (De la Pascua, 2002: 38). Asombra igualmente comprobar el escaso tratamiento historiográfico sobre esta forma específica de violencia, y entre las razones que se puedan aducir está igualmente el débil reconocimiento del problema que de la sociedad se ha trasladado al discurso histórico, cuando no su trivialización o una absoluta ignorancia de su existencia. Por otro lado, existe cierta dificultad para cuantificar este tipo de agresiones en las fuentes históricas, ya que una demanda o proceso legal es el testimonio documental de la historia de la violencia

1. Ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre “Medidas de protección integral contra la Violencia de Género”. Véase también Maquieira y Sánchez, 1990.

del patriarcado, y ello dependía de los poderes judiciales correspondientes, donde la denuncia era frecuentemente obstaculizada o el delito nulamente perseguido. Se ha indicado también que existe una mayor dificultad para constatar estadísticamente, con cierto grado de fiabilidad, los delitos de violencia sexual, pues en dichos casos se observa una más grave trivialización del tema (De la Pascua, 2002: 44).

Sobre la violencia patriarcal hemos de decir que ésta se manifiesta en muy distintas formas, unas veces de manera directa y explícita, otras en forma velada y oculta. En palabras de De la Pascua (2002: 55) “parricidios, amenazas de muerte, lesiones y malos tratos no agotan el universo de violencias contra las mujeres; los abandonos, precedidos de malos tratos, acompañados de usurpación de bienes y consentidos por un marco jurídico que exige una tutela práctica del hombre sobre la mujer son también formas de violencia frecuentes”. Los malos tratos contra las mujeres presentan múltiples aristas no solo referidas a agresiones materiales que lesionan su integridad física, sino que el trato vejatorio puede extenderse al control, la exclusión, la discriminación, las amenazas de muerte, la reclusión, el insulto, la calumnia, el miedo, la coacción, la persecución, o la violación de las que ellas también son víctimas. Y dentro de este repertorio los matices pueden ser infinitos como, por ejemplo, los abandonos dentro del matrimonio en la Edad Moderna, donde el varón se podía ausentar definitivamente de la vida de una mujer, con todas las consecuencias concomitantes, incluidas las carencias afectivas, o podía vivir en compañía de la esposa pero desasistiéndola de lo básico y necesario –alimento, vestido, casa- como era su obligación según el papel tutelar asignado.<sup>2</sup>

Es precisamente en el ámbito doméstico donde la violencia de género se expresa con mayor crudeza. Y dentro del hogar y del entorno familiar la violencia contra las mujeres es la ejercida por los maridos ante un supuesto derecho de corrección que se atribuyen cuando existen desavenencias con su pareja o evalúan comportamientos en sus esposas alejados de los cánones establecidos de castidad, obediencia o encierro doméstico.<sup>3</sup> Por consiguiente, la violencia machista surge cuando las mujeres se muestran disidentes con su pareja, transgreden modelos o

2. Un amplio estudio de los abandonos de mujeres en la Edad Moderna en De la Pascua, 1998.

3. Para los modelos de comportamientos femeninos en el Antiguo Régimen, véase Vigil, 1986.

espacios o simplemente expresan desamor o desafecto. Ante tal disidencia y transgresión se refuerza el derecho de corrección del marido a quien se le debe respeto y obediencia.

Para la Edad Moderna ese reforzamiento de la autoridad marital fue mucho mayor junto a la cuestión del honor, donde las mujeres se convirtieron en depositarias del honor de toda la familia, garantizando mediante un control de su honor, y por ende de su sexualidad, la reproducción legítima de los hijos.<sup>4</sup> Así pues estos dos ejes, autoridad marital y honor femenino, fueron primordiales para el sostén del sistema patriarcal del Antiguo Régimen, siendo uno de los mecanismos de alimentación básica la violencia ejercida contra las mujeres.<sup>5</sup>

#### LAS CAUSAS DE SEVICIA Y MALOS TRATOS

El estudio que se propone a continuación se refiere a los numerosos pleitos matrimoniales que tuvieron lugar en el siglo XVIII entre los habitantes del Valle de Toluca, un valle muy próximo a la capital del virreinato de la Nueva España, donde fue protagonista absoluta la violencia de género. En la región de Toluca se daba la particularidad de una convivencia muy estrecha de españoles establecidos en el valle desde fechas muy tempranas, población indígena autóctona, y numerosos grupos de sangre mezclada, pertenecientes a las castas, algo que definía los rasgos plurales y multiétnicos de esta sociedad y sus costumbres. La documentación analizada refleja conflictividad en todos los grupos étnicos, incluido el de los españoles; por la información referida a sus características sociales, se trata en su mayoría de hombres y mujeres de orígenes plebeyos. El estudio de esta sociedad se hace extraordinariamente complejo si a ello se añade la situación de control y dominación colonial ejercida sobre ella, donde la continuas interferencias de la Iglesia y del Estado aquí, en la valle de Toluca, como en otros tantos lugares de la América hispánica, no solo se dieron en términos de producción, fiscalización, religión, cultura o defensa, sino también en aquellos aspectos

4. Sobre el honor y el control sexual de las mujeres en la América colonial, Stolcke, 1993, p. 40.

5. La Iglesia también logró imponer en la Edad Moderna el modelo único de matrimonio cristiano que reforzaba la autoridad del patriarcado, distanciándose de otras formas de relación conyugal que se practicaban en el medievo. En López Beltrán, 2004: 191-228.

más íntimos de la vida de las personas donde los sistemas familiares y las relaciones de parentesco se vieron profundamente alterados desde los tiempos prehispánicos y durante la Edad Moderna fueron nuevas construcciones sociopolíticas del sistema colonial. La aceptación, adaptación o rechazo a los nuevos modelos, y más en concreto al modelo ideal de matrimonio cristiano, registra todas sus variantes, incluida la transgresión y la disidencia. La divergencia se hace mucho más patente entre normas y comportamientos a la hora de analizar esa conflictividad conyugal, donde además se descubren notables diferencias entre las identidades públicas y privadas, entre las experiencias mostradas en el espacio público y las experiencias dadas en lo privado, y la utilización que se hace de dichos espacios como lugares de negociación genérica.<sup>6</sup>

El tipo del documento analizado se refiere a las denuncias presentadas ante el Juzgado Eclesiástico de Toluca por sevicia y malos tratos donde la abrumadora mayoría de las demandantes son mujeres.<sup>7</sup> De ciento veinte demandas formuladas ante el juez eclesiástico de Toluca entre 1750 y 1784 que reflejan un conflicto de género entre personas de estado civil casadas, es decir, que se refieren a conflictos matrimoniales por diversas causas,<sup>8</sup> cuarenta y cuatro autos son específicamente por sevicia y malos tratos. Pero en muchos de los setenta y seis autos restantes se perciben igualmente episodios de violencia doméstica o bien como trasfondo de un pleito estaban igualmente presentes los malos tratos. Antes de pasar a analizar la resistencia que estas mujeres presentaron a la violencia masculina través de la acción judicial, lo que argumentaron, lo que estaban dispuestas a negociar, y los resultados, poco o nada satisfactorios las más de las veces, es necesario detenerse en el papel que cumplieron los jueces eclesiásticos y sus juzgados en la sociedad que administraban.

6. Véase Twinam, 1999.

7. Hay varios estudios sobre las mujeres pleiteantes ante tribunales civiles o eclesiásticos. En Extremadura: Testón Nuñez, 1985: 162-167. Para París: Farge, 1986. Un estudio sobre México: Seed, 1988. Sobre Cataluña: Gil Ambrona, 1992: 113-138. En Cádiz: Morgado García, 1994-1995: 125-137. Para Navarra: Campo Guinea, 1995 y 1998.

8. Al margen de los malos tratos como causas más frecuentes, los pleitos solían ser por infidelidades y adulterios, bajo expresiones usuales como "amistad ilícita", "incontinencia" o "vida maridable".

## EL JUZGADO ECLESIAÍSTICO DE TOLUCA

Los documentos consultados sobre sevicia y malos tratos del juzgado eclesiástico de Toluca corresponden cronológicamente a la segunda mitad del siglo XVIII, época de profundos cambios para la Iglesia americana que se vio afectada en sus más diversos ámbitos y por ende en la actividad judicial de jurisdicción eclesiástica. El regalismo de la Corona practicó una exacerbada subordinación de la autoridad eclesiástica, y como nos informa Taylor (1999: vol. 1, 27-49) fue para mediados de la centuria, entre 1746-54, cuando comienzan las reformas del clero parroquial, entre las que cabe destacar la secularización de las parroquias, que también afectaría a las de la arquidiócesis de México, y más al valle de Toluca donde las funciones parroquiales estaban a cargo de los padres franciscanos del convento de San José (Watson Marrón et al., 2002: 7). En este sentido, sabemos que los ataques a la Iglesia iban en aumento, sobre todo a partir de 1760, y más aún tras las reformas impuestas por el visitador don José de Gálvez, dentro de la política ilustrada de los Borbones que se extendía a los dominios americanos. En esta difícil coyuntura para la Iglesia y sobre todo para las órdenes religiosas, las dos o tres primeras décadas de ataque suscitarían en el bajo clero, tanto regular como secular, una fuerte reacción intentando entre otras cuestiones reforzar el papel y la influencia de los curas párrocos en la vida diaria de sus feligreses. Ciertamente los obispos y arzobispos mexicanos se plegaron en gran medida a las programas regalistas de los monarcas, pero los curas párrocos difícilmente estaban dispuestos a abandonar sus fuertes ligas personales con la feligresía de carácter popular y en buena proporción indígena o mestiza, ya que desde los primeros tiempos de la colonia estos curas gozaron de mayor prestigio entre la población indígena que las autoridades administrativas locales, involucradas en las tan criticadas como polémicas actividades comerciales de los reparatimientos, así como otro tipo de prácticas fraudulentas que gravaban a las poblaciones indígenas para su propio lucro personal.

Fueron los conflictos jurisdiccionales a nivel local una constante entre las autoridades eclesiásticas y los funcionarios de la administración pública, entre otras razones por la gran indefinición en cuanto a funciones se refiere respecto a la población que administraban. A los alcaldes mayores se les consideraba jueces criminales y comisarios de policía con competencias sobre “la embriaguez pública, el contrabando de licor, el juego, la conducta en las fiestas, el adulterio y otros ‘pecados públicos y

escandalosos” (Taylor, 1999: vol. 2, 591); y también podían intervenir y juzgar sobre los pleitos domésticos relacionados especialmente con los conflictos y separaciones de parejas, que según información de Taylor representaban aproximadamente un 10% de los casos de su competencia. Respecto al papel del juez eclesiástico, señala el autor que “el ministro designado para una parroquia en particular; era generalmente el cura”. (Taylor, 1999: vol. 2, 771) En algunas parroquias los curas de almas eran nombrados jueces eclesiásticos con una jurisdicción determinada que podía abarcar parroquias menores. Sus funciones no solo se ceñían a lo meramente sacramental, sino que también tenían el deber de orden y vigilancia de las costumbres de su feligresía. Entre tales competencias destacaban las diligencias matrimoniales, las dispensas para esponsales, o el conocimiento sobre los casos de amancebamientos tan arraigados en la población; es decir, se supone que los jueces eclesiásticos tenían responsabilidades sobre causas que no eran consideradas socialmente demasiado graves, pero en la consulta de los expedientes del juzgado de Toluca se observan causas sobre asuntos de gran importancia o de extrema gravedad que tocan a los conflictos familiares y de género, relacionados con bigamias, adulterios, incestos, violaciones y malos tratos. En el caso de Toluca hemos de indicar además que la parroquia escapó a los procesos de secularización de las doctrinas, razón por la cual ésta fue administrada por los franciscanos, pero el juez eclesiástico fue siempre un clérigo secular nombrado por el arzobispo.<sup>9</sup>

Por último, subrayamos la importancia del juzgado eclesiástico de Toluca por la gran actividad desarrollada, algo que lo demuestra la documentación existente en su fondo. Por esta razón pensamos que dicho juzgado fue un gran receptor de las quejas de sus feligreses hasta el punto que llegó a adquirir las proporciones de curia eclesiástica, actuando de intermediario entre los feligreses de las parroquias del valle toluqueño y los tribunales diocesanos del arzobispado de la ciudad de México (Watson Marrón et al., 2002: 7). Además, dicha actividad judicial se fue acelerando a medida que el grado de conflictividad de esta sociedad colonial fue en aumento alcanzando sus cotas más elevadas en la centuria ilustrada.<sup>10</sup> Con respecto a nuestro tema objeto de estudio, no podríamos

9. Información sobre los Fondos Documentales del Archivo Histórico del Arzobispado de México. En <http://aham.arquidiocesismexico.org.mx/acervo.htm>. Véase también Gerhard, 1986: 340.

10. Sobre conflictividad familiar y de género en el México colonial, veáanse Figueras Vallés, 2003; Twinam, 1999; Pita Moreda, 1999; Stern 1995; Boyer 1995.



afirmar que las mujeres que opusieron resistencia a la violencia de género hallaron un lugar seguro en este juzgado para hacer justicia. Más bien lo que hicieron fue aprovechar los pocos resquicios que la jurisdicción eclesiástica ofrecía para proteger sus vidas. Pero veamos a continuación como daba comienzo un auto por sevicia y malos tratos.

#### LOS MOTIVOS Y EL PROCESO JUDICIAL

Señala Campo Guinea que los motivos de un pleito de separación muchas veces no quedaban expuestos abiertamente por no ser considerados por los tribunales eclesiásticos como argumentos decisivos para aprobar un divorcio. Y en este sentido la autora distingue entre lo que considera auténticas "causas" como verdadero trasfondo de los problemas conyugales de lo que serían los "efectos", es decir, la violencia (Campo Guinea, 1998: 131-132).<sup>11</sup> Añade que estos efectos a veces son presentados como los fundamentos principales de la separación con la intención de influir en la decisión del juez. Sin embargo, en mi opinión la división causa/efecto no es nada rigurosa y desde luego muy discutible que la violencia directa, indirecta o de tipo psicológica sea el efecto y no la verdadera causa de la desavenencia conyugal.

En nuestros documentos la sevicia o crueldad junto con la violencia física directa aparecen como los motivos principales para iniciar la demanda, pero éstas casi nunca son las únicas alegaciones presentadas. Una vez incoado el proceso se descubren otros motivos que acompañan a la *sevicia y malos tratamientos*<sup>12</sup> denunciados, donde cuenta también la violencia física indirecta por la falta de sustento y la violencia psicológica en la cual las amenazas de muerte, el adulterio o amancebamiento y el incumplimiento de los deberes y obligaciones matrimoniales ocupan un papel relevante. La violencia sexual también sale a relucir en algunos de los casos estudiados, como veremos después.

Un elevado número de las demandantes cuando acuden al juez eclesiástico ya había tomado la determinación de separarse del agresor,

11. Distingue tres tipos de causas: de naturaleza afectiva, de naturaleza económica, y otras como pueden ser la embriaguez o el juego. Entre los efectos indica tres componentes: violencia física directa, violencia física indirecta -falta de sustento- y violencia psicológica.

12. Así lo expresan repetidamente los documentos.

buscando generalmente refugio en casa de sus familiares más cercanos. Por tanto, hemos de pensar que las razones por las que acuden a este tribunal son otras diferentes a las de la separación en sí. Pescador (1994: 203) también confirma esta circunstancia del pleito entre esposos de antemano separados. Estas demandas por sevicia y malos tratos lo que reflejan es una situación de separación de hecho, y en consecuencia la necesidad que tienen las querellantes de definir algunas cuestiones de orden práctico: en primer lugar, un depósito de su entera satisfacción y para seguro de su persona, y en segundo lugar, la pensión alimenticia que debía percibir del marido. Ahora bien, la postura de los jueces eclesiásticos era procurar la reconciliación de la pareja, aunque solían tomar medidas preventivas como era la orden de depósito para la mujer desamparada y cárcel casi segura para su agresor, una vez justificada conforme a derecho la demanda.

Por regla general el caso incoado se inicia cuando la parte demandante presenta ante el juez eclesiástico un escrito de pedimento donde se exponen las quejas y razones que le llevan a presentarse ante dicho juzgado. Seguidamente el juez dictaba orden de comparecencia de las partes implicadas para indagar sobre las causas de pleito, que una vez debidamente justificadas conforme a derecho daban paso al resto de proceso judicial, de tal forma que la comparecencia de los querellantes ante el juez, las declaraciones efectuadas mediante notario, y la probanza de testigos se convierten en piezas claves de los procesos. Con la intención de lograr el entendimiento el juez dictaba casi siempre orden de careo entre los querellantes. Esta es una de las partes a mi juicio más interesantes del proceso, donde cada quien procura ratificarse en lo ya declarado, aunque a veces salen a la luz nuevas versiones que contradicen las primeras declaraciones. La fórmula del careo era especialmente útil para descubrir las verdaderas intenciones de la pareja en cuanto a una posible reconciliación; y si ésta se lograba seguidamente el juez dictaba auto de reconciliación, donde se establecen las condiciones para la reunión del matrimonio. En casos aislados la demandante se desistía de la causa y decidía regresar con el esposo sin condiciones, pero en la mayoría de estos pleitos la mujer exigía una fianza de indemnidad y buenos tratamientos. Esta fianza era avalada por una o dos personas que merecieran la confianza del juez y de la demandante, de tal forma que el agresor debía transigir con la vigilancia de los fiadores para los buenos tratamientos que en adelante debían dar a su mujer. Los fiadores como garantes del acuerdo solían ser personas del entorno familiar, o

personas de cierta reputación en la comunidad. En ocasiones la mujer exigía además de la fianza de indemnidad vivir siempre a la vista de los suyos, lo cual nos indica la poca confianza que le inspiraba la supuesta reconciliación.

## EL PODER DE LA DENUNCIA

En 1751 la española Rita Jiménez, vecina de la ciudad de Toluca presentaba demanda contra su marido, el mestizo Francisco Antonio Pichardo por malos tratamientos.<sup>13</sup> En el escrito de petición informaba de casi dos años de casada y de la mala vida que desde entonces le daba su marido con estas palabras: “que por cosas muy nimias me maltrata de malas razones, así él como sus padres”.<sup>14</sup> Incluso antes de estar casados ya hubo pleito entre ellos, como informaron ambos protagonistas. Las disputas y trifulcas continuaron después del matrimonio, denunciado Rita los golpes recibidos en medio de la calle o cuando Francisco llegaba borracho a casa. No sólo eran golpes los que de continuo sufría sino un trato denigrativo por parte del colérico marido. Una vez roto el silencio y efectuada la demanda ante el juez eclesiástico, esta mujer intentaría en su declaración buscar alguna explicación a tanto sufrimiento señalando que la causa de los malos tratos se debía al estado frecuente de embriaguez del marido. Concluye su escrito solicitando castigo para él y añadiendo que teme por su vida ante las amenazas recibidas. Agrega a su petición “que me ponga casa aparte para que yo ni esté con los suyos, ni él con los míos, y que no beba tanto”. Pedimento del cual se deduce que estamos ante un pleito que se extiende al resto de la familia, ya que en varias ocasiones salen a relucir los padres de él o de ella como coadyutores de las riñas. Era evidente el desagrado que experimentaba Rita por una convivencia demasiado estrecha, más que probable bajo el

13. Diligencias hechas que sigue Rita Jiménez, sobre malos tratamientos que le da Francisco Antonio Pichardo, marido de dicha (Toluca, 1751). Fondo del Juzgado Eclesiástico de Toluca (Archivo Histórico del Arzobispado de México) -en adelante F.J.E.T (A.H.A.M)-, Caja 69, exp. 28.

14. En la reproducción de los documentos -parcial o completa- se ha decidido realizar una actualización de los signos de puntuación -acentos y comas-, respetando los dos puntos y la grafía que aparecen en los documentos originales para hacer más legible el texto, exceptuando las mayúsculas si no van precedidas de punto o dos puntos y las palabras abreviadas, cuya transcripción ha sido completa.

mismo techo con la familia de él, pero de antemano había renunciado a la oportunidad de vivir separada de Francisco; solamente deseaba casa aparte, alejada del entorno del marido. Por último, su admisión a que Francisco beba con moderación, —“que no beba tanto”— significaría para Rita la definitiva claudicación a llevar una vida mejor, libre de su agresor.

Al escrito de denuncia formulado en apenas dos folios le sigue una causa de varios meses transcrita en treinta folios, que concluye con la reconciliación de la pareja y la reunión del matrimonio. Algo que corrobora el débil apoyo prestado a estas mujeres por parte de los jueces eclesiásticos ante una posible sentencia de separación definitiva y la admisión de un divorcio *quoad thorum et mutuum habitationem*, que de todas formas no implicaba la disolución del vínculo matrimonial (Morgado García, 1994-1995: 125; Gaudemet, 1992: 273-301).

Cabe preguntarse sobre el poder de la denuncia de Rita, si el resultado final era tan poco satisfactorio. Sin lugar a dudas el mismo discurso socializado de la protagonista impedía rebasar ciertos límites, ya que en su demanda ella dice que no ha dado motivo para recibir maltrato alguno, ni tampoco hallaba otra razón en la crueldad de Francisco que su estado frecuente de embriaguez, de lo cual se deduce una cierta exculpación para su agresor.

Sin embargo, Rita consciente de lo poco que podría obtener a cambio de la demanda puso en marcha su denuncia como víctima nada resignada y oponiendo resistencia a la violencia sufrida y a la influencia de la familia de Francisco. Nuestra protagonista refleja un conocimiento muy claro de los límites que no podían ser flanqueados o eran muy difíciles de traspasar, ya que en ningún momento expresa un deseo de separación definitiva. Pero sabedora de lo que es pertinente a la esfera pública y lo que es de carácter privado, manipula deliberadamente ambas categorías para sacar a la luz pública los malos tratos que en privado recibía.<sup>15</sup> Puso especial cuidado en referirse a los golpes que recibió en plena calle, a la vista de varios testigos, o de señalar igualmente que era de conocimiento público y notorio las borracheras de Francisco, que después tenían su traducción en violencia contra ella de puertas para dentro.

15. Sobre las estrategias de resistencia femeninas en los espacios público y privado véase Twinam, 2004: 251-269.

La denuncia se refuerza con los tres testigos que presenta. Las declaraciones de los testigos confirman la versión de Rita al presentarse como testigos oculares de los malos tratos acometidos en público e igualmente del estado de embriaguez del marido. Declaran que es de conocimiento público estos hechos con expresiones como las que siguen: "Que asimismo ha oído decir a varias personas que el referido Francisco Pichardo siempre ha dado mala vida a la dicha su muger", "Y que de público y notorio ha oído decir a varias personas que el dicho Pichardo tiene el visio de embriagarse a menudo, y que con este motivo le da y ha dado mala vida a su muger".

El papel que desempeñan los testigos no solo resulta fundamental para dar solidez a la demanda presentada, sino que también es de gran utilidad a nuestro estudio al aportar información sobre el mundo sociolaboral y cultural en el que se hallan inmersos. Todos son vecinos de la ciudad de Toluca, dos españoles y uno mestizo, dos de ellos con el oficio de sastre y uno de los españoles de profesión trajinante, que excepcionalmente sabe firmar. Este es el ambiente plebeyo en el que se desenvuelve la vida de la pareja: ella española, él mestizo, de profesión trajinante, que igualmente no sabe firmar y que incluso declara no saber la edad que tiene.

#### LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

Una vez preso Francisco Pichardo por orden del Juez, se le tomó declaración ante notario. El acusado admitió sus acciones violentas en repetidas ocasiones contra la esposa pero añadía a su criterio la justificación de aquellas. Se reproduce a continuación parte de su declaración para conocer el sentido del discurso recién expuesto:

[...] Que es cierto no haber tenido gusto desde que se casaron por causa de que la dicha su muger lo zela sin fundamento alguno, de que ha resultado haberle dado algunas veces algunos guantones; pero que sus padres del que responde no se han metido en nada: Que es cierto haberse presentado ante el Bachiller Don Joachin de Aguado, porque el que responde le dio dos rebeses por haberle dicho que era un cornudo: Que también es cierto que ahora habrá un mes le dio otros tres guantones porque le dijo que era un sángano sobre haberle pedido a su muger medio real que le había dado; y que habiendo venido esta última vez de

la ciudad de México en compañía de un hermano del que responde, se quedó en la casa de éste hasta poco después de la Oración, que se fue a su casa, y la dicha su muger lo recibió diciéndole que se había estado en casa de su amiga, que venía aquella hora, que era un sángano, por lo que el que responde le dio dos bofetadas: Y que por lo que mira a que se embriaga es falso, porque aunque acostumbra beber unos tragos no se embriaga [...]<sup>16</sup>

Observamos como Francisco trata de presentar sus delitos como faltas nimias, sin importancia, utilizando expresiones como "guantones", "reveses" o "bofetadas". En segundo lugar, tales acciones aparecen plenamente justificadas a ojos del agresor por haber sido insultado de "cornudo" y "zángano", o acusado de tener una querida; quería dejar patente en todo momento el carácter insumido y rebelde de Rita. Sobre la bebida niega en rotundo que se embriague aunque reconoce beberse "unos tragos", como sana costumbre entre varones. En otra declaración posterior dice que las veces que le ha pegado lo ha hecho "en su entero juicio", lo que confirma sus razones. Ahora bien, en su empeño por justificarse ha dejado patente otros problemas que Rita había callado en su denuncia: pleitos de índole económica por ser un zángano, en opinión de Rita, y de tipo sentimental por celos al tener Francisco una amasía.<sup>17</sup>

Una vez recibida a prueba la causa, el acusado que llevaba ya veinte días en la cárcel presenta un escrito de súplica al juez, donde se reafirma en sus "justos" motivos y señala a sus suegros como los causantes principales del pleito conyugal. Se comprometía bajo obligación de fianza a tratar en lo sucesivo bien a Rita, y solicitaba que los suegros fuesen amonestados por el juez, que se le entregara la tutela de su esposa – depositada en casa de su madre – y por supuesto que se le libertara de la prisión en la que se hallaba. Fue rechazada por el juez la solicitud hasta que no se sustanciara la causa entera, en que había de recibirse la confesión del reo.

Tras nuevos plazos de alegaciones y notificaciones a ambas partes, volvemos a conocer nuevas versiones sobre el pleito. Una de estas versiones se ofrece en la toma de declaración del preso que llevaba treinta

16. Diligencias hechas que sigue Rita Jiménez... "Declaración de Francisco Antonio Pichardo reo". F.J.E.T (A.H.A.M.), Caja 69, exp. 28, f.3-3v.

17. Término habitualmente empleado en los documentos para referirse a los casos de amancebamientos.



y tres días en la cárcel, donde niega haberle puesto las manos encima a su mujer ni haberla maltratado, solo en cierta ocasión –dijo– “alsé la mano [*para*] quererle dar, se quedó en amenasas”.<sup>18</sup>

Si en las primeras declaraciones de Francisco el discurso se orientaba a la defensa y justificación de sus acciones, en las alegaciones siguientes los argumentos de la parte acusada se centran en la criminalización de la víctima,<sup>19</sup> acusando a Rita de no cumplir con sus obligaciones con estas palabras: “[...] Y ella cumpla con su obligasión a la que del todo falta en cuidarme y atender a lo que es de su obligasión, en haser de comer y los demás exersisios mugeriles de su cassa, en la que no tiene sosiego, y por ser de natural yntrepito y ozado y probocatibo, con sus palabras injuriosas que continuamente oigo de ella y por cuia causa no e podido conseguir de vivir con la paz i quietud que pide nuestro estado[...].” También siembra la duda sobre la vida honesta que lleva Rita desde que está depositada en casa de su madre, por lo cual solicita un depósito diferente para Rita.

La última declaración de Francisco la hace cuando llevaba ya tres meses en la cárcel y la desesperación por salir de ella se hace evidente al perder fuerza el discurso en demostrar su inocencia. Su alegato se centra ahora en los acuerdos que se han adoptado por intervención de las madres de ambos, exigiendo la de Rita dos fiadores para la seguridad de su hija.

#### EL AUTO DE RECONCILIACIÓN

Próxima estaba por concluir la causa, razón por la cual Rita Ximénez exige que la libertad de su marido sea condicionada a la entrega de fianza que asegure su vida. Para hacer vida maridable con él, su seguridad dependía de vivir siempre a la vista de sus padres y parientes.

El auto de reconciliación que se reproduce a continuación responde al modelo clásico de resolución de un pleito de estas características:

En dicho día, mes y año ante el Señor Juez Eclesiástico comparecieron Francisco Antonio Pichardo y su muger Rita Ximénes, partes

18. La palabra cursiva entre corchetes ha sido añadida al texto al presentar el documento un corte en su margen derecho.

19. Sobre la criminalización de la víctima, De la Pascua, 2002: 45.

actora y rea de estos autos, y siendo preguntados sobre la certeza de su combenio, respondieron unánimes estarlo a la concecuencia de vida matrimonial en que están constituidos, remitiéndose el uno al otro toda resulta de ofenza deduzida en el litigio como anteriormente verificada o en presumpta, añadiendo la referida Rita estar dispuesta a dicha unión bajo las condisiones de que dicho su marido para cumplimiento de los buenos tratamientos que le tiene asegurados, la ha de mantener en la casa de su madre o padre, siendo éste fiador en compañía del el del dicho su marido, assí de su ejecusión, como de la buena vida que le tiene prometida, a lo que asintiendo el referido Pichardo en su conformidad, su merced los hizo abrazar y pedirse perdón, exortándolos a la buena práctica de su estado, frecuencia de los Santos Sacramentos, y en sabiduría de no haver cumplido dicho Pichardo con el precepto annual de Nuestra Santa Madre Iglesia, le mandó lo ejecutasse en el término de quinze días, con obligasión de su constancia: Y estando presentes Manuel Ximénez, padre de dicha Rita, y Juan de los Santos, que lo es del referido Pichardo, como fiadores del susodicho, dijeron: Que en atención a tener ofrezido este mantener a la dicha su muger en la casa de su madre, en essa virtud, como mejor proceda para derecho, y en la más bastante forma que en el lugar haya: otorgan que fian a el referido Pichardo en quanto a que mirará, atenderá, y mantendrá a la dicha su muger, viviendo como Dios le manda, lo que también la susodicha les tiene assegurado ejecutará, y en caso de la menor falta se obligan a dar aviso a su merced, quien en estos términos mandó se bolviessen a abrazar, haziendo lo mismo los padres del uno con los del otro, encargándoles a los dichos fiadores el cumplimiento de su obligasión y las penas en que pueden incurrir, y lo firmó con uno de ellos por no saber los demás que devían hazerlo, doy fe.<sup>20</sup>

#### LA RESISTENCIA FEMENINA

Si era frecuente que el juez lograra la reconciliación y reunión del matrimonio, en otros casos se hizo imposible dada la gravedad del caso y

20. Diligencias hechas que sigue Rita Jiménez... Auto de reconciliación. F.J.E.T. (A.H.A.M.), Caja 69, exp. 28 (sin número de fojas). Auto firmado por el juez eclesiástico el Licenciado D. Juan del Villar y el padre de Rita, Manuel Ximénes, ante el notario público D. Manuel Gill Taboada.



la negativa de algunas mujeres a volver con sus maridos. A continuación nos referimos al caso de María Luisa González Sepúlveda, viuda con una hija y otra india huérfana a su cargo, y casada en segundas nupcias con José Murguía, que es acusado de sevicia y crueldad extrema.<sup>21</sup> La demanda interpuesta por esta mujer era de suma gravedad dadas las faltas denunciadas no sólo por ser víctima de malos tratos físicos y psicológicos, falta de alimentos y vestido, acoso y persecuciones, amenazas de muerte, depósitos y encierros diversos, sino porque éstos pésimos hechos también los había sufrido su propia hija a manos del mismo hombre, su padrastro. La mejor forma de informar de la demanda es en palabras de nuestra protagonista que el 5 de noviembre de 1781 se presentaba al juzgado eclesiástico de Toluca para demandar a su marido:

[...] Esta sevicia, esta tiranía y crueldad, estos zelos diabólicos, aun de los directores de mi alma y contra su propio hijo, como ya llevo dicho, estos depósitos tan indecorosos a mi persona como sospechosos para quantos ignoran mi conducta, este vivir en continua guerra, frequentes desdichas, miserias, sonrojos y quasi desnudez, sin faltar le con que socorrerme, me fuera en parte tolerable a costa de mi paciencia y tolerancia, por tanto tiempo inútilmente exercitada: más en el día, a causa de lo que tengo arriba prometido decir, se hace insufrible su consorcio y pide la más prompta y justa separación, por haverse atrevido a querer violar varias veces con tactos y óbsculos impúdicos la fe del santo matrimonio con mi propia hija, su entenada; motibos porque ella, a causa de su mucha onestidad y virtud conocida, tomó a partido el vivir separada de mi, a costa de iguales travajos, desayres y miserias; más yo como ignorante de esta torpe i vil pretensión de mi marido, haciéndome peso la ausencia de mi hija, y más siendo doncella, le recombenía de ella, a que me satisfacía diciendo: Que ella se entendía, y que más quenta le tenía estar fuera de mi casa que dentro de ella. Y no pudiendo yo llegar a concebir tanto exceso de liviandad y torpeza en mi marido, lo atribuía a el pecado original de sevicia, y que por ésta le era intolerable a mi hija, como a mi su compañía. Pero en el día he llegado a saver que es uno de los motivos más altos que a tenido para vivir separada, las liviandades de su padrastro, porque haviéndole comprado haora un paño, después

21. Autos seguidos contra don José Murguía, a pedimento de doña María Luisa González Sepúlveda, por malos tratos (Toluca, 1781). F.J.E.T. (A.H.A.M), Caja 119, Exp. 35

de dárselo, la tiró con violencia en la cama para ejecutar si pudiera sus torpes apetitos: como lo declarará ella misma[...].<sup>22</sup>

El testimonio de María Luisa resulta de lo más elocuente, siendo la principal causa de su pesar el acoso sexual a que se había vista sometida su hija, hasta el punto de confesar que seguiría soportando los malos tratos descritos —“a costa de mi paciencia y tolerancia”— si no hubiera descubierto tal acoso y intento de violación en su hija Juana Josefa, de diecisiete años de edad. Es mucha la información ofrecida en el auto no solo por la demanda presentada, sino por los testigos presentados, la declaración de la hija, donde relata con todo tipo de detalles los abusos sexuales del padrastro, y las alegaciones de la parte contraria, que niega en rotundo las acusaciones imputadas. José Murguía no tardaría en arremeter contra su mujer, reprochándole querer “vivirse a su arbitrio y voluntad, estableciendo su residencia en la parte que guste”, ya que se había enterado de que María Luisa se había marchado de la ciudad a trabajar de sirvienta en la hacienda de Santa Catarina, pero expresó todo tipo de dudas sobre el referido trabajo en la hacienda y de que éste fuera el principal motivo del cambio de residencia.<sup>23</sup> A sabiendas de que la reconciliación se hacía imposible, echaría mano del típico recurso que criminalizaba a su víctima para hacer efectiva la venganza. Por lo que basándose en las leyes y el derecho que le asistía como marido y tutor de María Luisa, solicitó al juez eclesiástico un depósito para ella “en paraje y casa de mi satisfacción” dentro de la ciudad de Toluca. Pese a que Murguía estaba preso en la cárcel, inculminado por todo tipo de delitos de sevicia, malos tratos y abusos sexuales, el juez mostró su acuerdo en cuanto a autoridad se refiere como marido, por lo que ordenó el inmediato traslado de la esposa de nuevo a la ciudad para vivir en “cassa honesta y segura” elegida por José. Como anota Pita Moreda (1999: 88) la normativa punitiva se fue suavizando con el tiempo para los varones hasta el punto de invertirse las responsabilidades en las denuncias presentadas, algo observado en el caso expuesto.

22. Autos seguidos contra don José Murguía... Presentación de la demanda (fragmentos) F.J.E.T. (A.H.A.M), Caja 119, Exp. 35, f.1-2v.

23. Otras informaciones aportadas por Murguía, por los testigos y por la propia María Luisa nos indican que esta mujer había pasado ya por distintos tipos de depósitos desde que se separó de José: en la casa de una vecina, en el Beaterio, en la casa de la madre y ahora en la hacienda mencionada.

Desde luego las condiciones no fueron demasiado favorables para la resistencia que opuso María Luisa al marido, pero se mantuvo firme en el particular asunto de la reconciliación que el juez pretendía, ante su rotunda negativa a volver a vivir con José. En este caso, cuando se hacía imposible el auto de reconciliación, el juez remitía las diligencias de la causa al juez provisor y vicario general del Arzobispado de México, y así lo hizo don Alejo Antonio Betancourt como juez eclesiástico de Toluca.

#### A MODO DE CONCLUSIÓN

Parece que eran más frecuentes las decisiones judiciales que obligaban a una vida en común que sentencias que pronunciaban la separación. Cuando un juez eclesiástico no podía resolver o dictar auto de reconciliación por regla general lo que hacía era remitir los expedientes al Provisorato de la ciudad de México, donde existían dos tipos de juzgados, uno para seguir las causas contra españoles y eclesiásticos, y otro llamado Provisorato de Indios y Chinos para las causas incoadas a indios y demás castas.

Cabe preguntarse sobre el grado de eficacia de la justicia eclesiástica para las causas sobre sevicia y malos tratos. Los documentos nos indican que un alto número de mujeres confiaban en dicho tribunal para la resolución del conflicto, pero no por ello podemos afirmar que el conflicto se solucionara. En todo caso, con la intervención de la justicia eclesiástica se paliaron algunos graves efectos de los pleitos en sus momentos más críticos, como podía ser la orden de depósito seguro para la víctima, prisión para el agresor, obligación de fiadores para protección y defensa de las mujeres que consentían con la reunión; pero en el fondo los conflictos continuaban. Además, antes de acudir a un juez eclesiástico se habían tomado decisiones importantes como era el abandono del hogar a iniciativa propia, lo cual indica que a veces simplemente se buscaba la revalidación de ese acto por un tribunal de justicia, en este caso eclesiástico, a modo de refuerzo moral; o como acción legal para en un futuro, muchas veces incierto y más que hipotético, definir cuestiones de orden práctico: depósito o casa, pensión alimenticia, y trato o incomunicación con la familia.

#### BIBLIOGRAFÍA

- BIRRIEL SALCEDO, Margarita (2002). "Resistencias a la violencia patriarcal". En LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa *et al.* (eds.). *Violencia y Género. Acta del Congreso Interdisciplinar sobre Violencia y Género*, vol. 1. Málaga: CEDMA, pp. 137-144.
- BOYER, Richard (1995). *Lives of the Bigamist. Marriage, Family, and Community in Colonial México*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- CAMPO GUINEA, María Juncal (1995). "La fuerza, el otro lado de la voluntad. El matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII". *Jerónimo Ustáriz*, nº 11, pp. 71-87.
- CAMPO GUINEA, María Juncal (1998). *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- DE LA PASCUA, M<sup>a</sup>. José (1998). *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*. Málaga: CEDMA.
- DE LA PASCUA, M<sup>a</sup>. José (2002). "Entre lo público y lo privado. La violencia en la historia de las mujeres". En LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa *et al.* (eds.). *Violencia y Género. Acta del Congreso Interdisciplinar sobre Violencia y Género*, vol. 1. Málaga: CEDMA, pp. 37-56.
- FARGE, Arlette (1983). *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIII siècle*. París: Hachette.
- FIGUERAS VALLÉS, Estrella (2003). *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio. Bigamas en México: Siglos XVI-XVII*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- GAUDEMET, Jean (1993). *El matrimonio en Occidente*. Madrid: Taurus.
- GERHARD, Peter (1986). *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*. México: UNAM.
- GIL AMBRONA, Antonio (1992). "Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: Pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII". En BIRRIEL SALCEDO, Margarita (comp.). *Nuevas preguntas, nuevas miradas. Fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglo XIII-XVIII)*. Granada: Universidad de Granada, pp. 113-138.
- LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup>. Teresa (2004). "Casados 'a ley y bendición': las fisuras del requisito matrimonial en la repoblación del reino de Granada". En TRILLO SAN JOSÉ, Carmen (ed.). *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*. Granada: Universidad de Granada, pp. 191-228.
- MAQUIEIRA, Virginia y SÁNCHEZ, Cristina (comps.) (1990). *Violencia y Sociedad Patriarcal*. Madrid: Fundación Pablo Iglesias.
- MORGADO GARCÍA, Arturo (1994-1995). "El Divorcio en el Cádiz del siglo XVIII". *Trocadero*, vol. 6, nº 7, pp. 125-137.
- PESCADOR, Javier (1994). "Entre la espada y el olivo: pleitos matrimoniales en el Provisorato Eclesiástico de México, siglo XVIII". En GONZALBO,

- Pilar y RABELL, Cecilia (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México: UNAM, pp. 192-226.
- PITA MOREDA, María Teresa (1999). *Mujer, conflicto y vida cotidiana en la ciudad de México, a finales del período español*. Alcalá de Henares: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- SEED, Patricia (1988). *To Love, Honor, and Obey in Colonial México. Conflicts over Marriage Choice, 1574-1821*. Stanford: Stanford University Press.
- STERN, Steve J. (1995). *The Secret History of Gender: Women, Men, and Power in Late Colonial Mexico*. Carolina del Norte: The University of North Carolina Press.
- STOLCKE, Verena (comp.) (1993). *Mujeres invadidas. La sangre de la conquista*. Madrid: horas y horas.
- TAYLOR, William (1999). *Ministros de lo Sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*. México: El Colegio de México, Secretaría de Gobernación, y El Colegio de Michoacán. 2 vols.
- TESTÓN NUÑEZ, Isabel (1985). *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*. Badajoz: Universitas.
- TWINAM, Ann (1999). *Public Lives, Private Secrets: Gender, Honor, Sexuality and Illegitimacy in Colonial Spanish America*. Stanford: Stanford University Press.
- TWINAM, Ann (2004). "Estrategias de resistencia: manipulación de los espacios privado y público por mujeres latinoamericanas de la época colonial". En GONZALBO AIZPURU, Pilar y ARES QUEIJA, Berta (coords.). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Sevilla-México: C.S.I.C, El Colegio de México, pp. 251-269.
- VIGIL, Mariló (1986). *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- WATSON MARRÓN, Gustavo; GONZÁLEZ MERLO, Gilberto; BRAVO RUBIO, Berenice. y PÉREZ ITURBE, Marco Antonio (2002). *Guía de documentos novohispanos del Archivo Histórico del Arzobispado de México*. México: Arquidiócesis Primada de México.

## 5. PLACER, SEXUALIDAD Y MATERNIDAD

GLORIA ESPIGADO TOCINÓ

Grupo de investigación: Historia y Género (HUM-306)  
Universidad de Cádiz

Hablar de sexualidad, es establecer una secuencia, un tiempo consecutivo entre el deseo y su realización, el placer. Un tiempo en el que se puede establecer una cesura, un incumplimiento del goce que augura el deseo, algo que ha marcado históricamente el cuerpo femenino, forzado a disimular el deseo, domesticarlo, reprimirlo según las normas sociales. En esta sección se abarca la sublimación del deseo por la expresión artística. A través de la literatura o la pintura, las miradas, mayoritariamente masculinas y patriarcales, se han secuenciado en el tiempo, produciendo efectos narrativos sobre el cuerpo femenino, objetivándolo, especialmente, como soporte de la sexualidad. Las aportaciones que siguen analizan la violencia sadiana y la ensoñación surrealista, ejemplos de ese tipo de recreación androcéntrica. La posibilidad de expresión de una subjetividad femenina, mejor aún, feminista, procurará una lectura alternativa, subversiva, rupturista con las normas y con la cosificación del cuerpo de la mujer. Éste es el núcleo de las contribuciones centradas en la creatividad de dos escritoras analizadas.

El deseo se anuda al placer, a la vida, pero también, posee la modalidad del dolor y la muerte. Sade no rehuye ni lo uno ni lo otro. Al transgredir las normas y evitar un fin moral en su visión de la sexualidad, se aleja de los comportamientos aceptados, de ahí que pasara 25 años en prisión. Sade, que vivió el tiempo revolucionario, atravesando, monarquías absolutas, repúblicas, consulados, imperios, conoció una etapa histórica